

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 69

EST-VCT-GIAM-077

ESTADO No. 077
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 03 de noviembre de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
OPERACIÓN INTEGRADA DE LA JAGUA	285-95; 132-97, 109-90, DKP-141 y HKT-08031	CARBONES DE LA JAGUA S.A., CONSORCIO MINERO UNIDO S.A., CARBONES EL TESORO.	30/10/2020	AUTO VSC No. 00246	PRIMERO. ORDENAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas: REALIZAR una inspección de campo al área de los contratos No. 285-95, 132,97, 109-90, HKT-08031 y DKP-141, los cuales conforman la Operación Integrada de La Jagua, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de verificar en campo lo manifestado por el apoderado de la Operación Integrada en el Recurso de Reposición. PARAGRAFO: Como consecuencia de esta visita se emitirá el informe técnico correspondiente. SEGUNDO. Notificar la presente decisión.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 2 - de 69

					TERCERO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA CARBONÍFERA	044-89	CI PRODECO S.A., CARBONES EL TESORO.	30/10/2020	AUTO VSC No. 00247	PRIMERO. ORDENAR LA PRÁCTICA de las siguientes pruebas: REALIZAR una inspección de campo al área del contrato No. 044-89, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, con el fin de verificar en campo lo manifestado por el apoderado de la Operación Integrada en el Recurso de Reposición. PARAGRAFO: Como consecuencia de esta visita se emitirá el informe técnico correspondiente. SEGUNDO. Notificar la presente decisión. TERCERO. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 3 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	CDJ-161	MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A.	26/10/2020	AUTO GEMTM No. 000239	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la sociedad MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.084.904-4 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. CDJ-161, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de integración de áreas autorizado mediante la Resolución No. DSM 510 de 3 de julio de 2007, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MINERA MONTE BLANCO COLOMBIA S.A. identificada con NIT. 830.084.904-4 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Cumplido lo anterior procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero al archivo de la placa No. BB4-021, en el sistema de información que administra la Entidad. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	-----------------------------------	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. - "SOMACOL S.A."	26/10/2020	AUTO GEMTM No. 000240	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. - "SOMACOL S.A." identificada con NIT. 830513555-9 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión No. DEU-161, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de integración de áreas autorizado mediante la Resolución No. GTRN- 0305 de 14 de octubre de 2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A. - "SOMACOL S.A." identificada con NIT. 830513555-9 por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Cumplido lo anterior procédase por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero al archivo de la placa No. DG4-101, en el sistema de información que administra la Entidad. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	--	------------	-----------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	17753	JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA	26/10/2020	AUTO GEMTM No. 000241	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA identificado con cedula de ciudadanía No 72.167.373 y TP 82.182. del C.S.J, en calidad de apoderado, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir la minuta de Contrato de Concesión No. 17753, so pena de decretar el desistimiento del trámite de acogimiento a derecho de preferencia consagrado en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JOSÉ ANTONIO CABRALES DAZA identificado con cedula de ciudadanía No 72.167.373 y TP 82.182. del C.S.J en calidad de apoderado, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	21123	HERNANDO MEDINA VARGAS	28/10/2020	AUTO GEMTM No. 000242	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor HERNANDO MEDINA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.110.045, en calidad de titular, para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 69

					que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 21123, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20159010004402 del 5 de febrero de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al HERNANDO MEDINA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 12.110.045, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	070-89	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	23/10/2020	AUTO VSC No. 000236	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero, fue emitido el Informe de Visita No 018 del 08 de octubre de 2020. 2.2. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que de cumplimiento con lo establecido en el CAPITULO V MEDIDAS A APLICAR, de cada una de las Actas de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 69

					Fiscalización Integral a Títulos Mineros en Explotación Subterránea, en los plazos allí estipulados, según lo señalado en el Informe de Visita No 018 del 08 de octubre de 2020 en el numeral 6. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de avance y cumplimiento a lo requerido. 2.3. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 035 de 1994, se impone medida de seguridad en la mina denominada “Bellavista – El Pozo”, la cual consiste en la suspensión de las actividades de avance en el nivel 15, hasta tanto se realice el mantenimiento correctivo del sostenimiento en el tramo que comunica el inclinado 1 y 2, de conformidad con lo señalado en el Informe de Visita No 018 del 08 de octubre de 2020. 2.4. Se ADVIERTE a la sociedad titular ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., que la medida de seguridad antes impuesta será de aplicación inmediata y se mantendrán hasta que se hayan tomado los correctivos del caso a satisfacción de la autoridad minera previa verificación de las mismas.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 8 - de 69

					2.5. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que de manera inmediata efectué el cambio de los ventiladores existente en el inclinado 2, e instalar ventiladores protegidos a prueba de explosión en la mina denominada “Bellavista – El Pozo”. Para lo anterior, deberá allegar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, un informe de avance y cumplimiento a este requerimiento. 2.6. Se RECOMIENDA a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 070-89, para que atienda lo señalado en el numeral 7.3. Informe de Visita VSC-018 del 8 de octubre de 2020- Componente Seguridad e Higiene Minera, respecto a: - Continuar con Realizar el mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo de cada una de los elementos de sostenimiento, en cada una de las explotaciones mineras autorizadas por APDR. - La importancia y responsabilidad de dar cumplimiento estricto a lo establecido en el Art. 11 Obligaciones del titular del derecho minero, el explotador minero, y el empleador; junto con lo normado en el Capítulo II Disposiciones Generales para Minas Grisútuosas del Decreto 1886 de 2015. - Se Insta a APDR a adoptar todas las medidas de seguridad, contenidas en el Decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 69

					2.7. Teniendo en cuenta lo manifestado por el titular en la inspección técnica realizada, respecto a que se evidencia presencia de minería ilegal y que persisten las actividades de explotación subterránea efectuadas por los perturbadores, ubicados dentro del área del contrato; toda vez, que la autoridad competente (Alcaldías) “o no realiza los cierres de estas minas o no le hacen seguimiento después de efectuado el cierre objeto de amparo administrativo”, por tanto, se recomienda a ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., para efectos de efectuar seguimiento a las decisiones proferidas dentro de los amparos administrativos que se han interpuesto, se informe a esta entidad sobre el Número y fecha de las Resoluciones que han resuelto los amparos administrativos y si es del caso los nombres de los perturbadores, que a la fecha no se ha dado cumplimiento con el cierre y suspensión de las actividades dentro del título, a fin de dar traslado a las autoridades competentes sobre la omisión a las ordenes impartidas por esta entidad. 2.8. Se RECOMIENDA a la empresa ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., en su calidad de titular del contrato No 070-89, continuar con las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 307 164 y 307 del Código de Minas, ante la proliferación de minería ilegal dentro del área del título. 2.9. PONER EN CONOCIMIENTO a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Informe de Visita No VSC - 018 del 8 de octubre de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15065	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.	23/10/2020	AUTO VSC No. 000237	2. REQUERIMIENTO. En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20201000674252 del 20 de agosto de 2020, se emitió el Concepto Técnico VSC-259 del 27 de agosto de 2020, el cual se acogen mediante el presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 10 - de 69

					NIT.900.500.018-2 Pág. 4 de 4 2.2. Se informa a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, que se entiende subsanado el requerimiento efectuado mediante el Auto VSC- 122 del 10 de julio de 2020, relacionado con el documento faltante de la póliza minero ambiental. 2.3. Se ACEPTA la documentación presentada por la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato de concesión No 15065, respecto a la copia del recibo de caja del pago de la póliza con No. 376041165 de fecha 21 de julio de 2020, que corresponde a la Aseguradora “Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia” con la cual se expidió inicialmente la póliza y el monto total de \$ 31.591.307 para la etapa correspondiente del Contrato de Concesión citado. 2.4. Poner en conocimiento a la Sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A, del Concepto Técnico VSC-259 del 27 de agosto de 2020. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	HINM-01 (MANAURE)	SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA- SAMA LTDA.	23/10/2020	AUTO VSC No. 000238	8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita de fiscalización efectuada al área del Contrato de Concesión No. HINM-01, cuyo titular es la sociedad SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA – SAMA LTDA., y ante la dificultad por el paro de todas las actividades en la operación de la salina y el INCUMPLIMIENTO de los requerimientos efectuados en las anteriores visitas, se concluye y recomienda lo siguiente: 8.1.- EN ASPECTOS ECONÓMICOS. 8.1.1.- Control de la Producción. - Cuando la salina ha estado en operación, el control de producción, se realiza pesando todos los vehículos por la báscula No 2, tanto los vehículos de despacho por ventas como los que proceden del área de producción; sin embargo, dada la localización y capacidad de esta báscula, por la congestión que allí puede producirse cuando la producción está acorde con lo aprobado en el PTO se insiste nuevamente en restablecer la operatividad de la Báscula No 1 sea por arreglo de la existente o reemplazo por una nueva, esta bascula ha controlado la producción que proviene de los cristalizadores y fue entregada por SAMA LTDA., para su operación a BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., operador que a pesar de los requerimientos de la Autoridad Minera – ANM – no efectúo mantenimiento, antes por el contrario su deterioro fue progresivo hasta el punto de encontrarse en el actual estado.
-----------------------	-------------------	---	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 12 - de 69

					En consecuencia, se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero SAMA LTDA., para que de manera inmediata efectúe el mantenimiento y ponga en funcionamiento la Báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina, e informe a la ANM sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo; allegar el plan y ejecución del mantenimiento de la báscula No. 2, así como allegar a la ANM el documento de calibración de dicha báscula, que garantice su exactitud. 8.1.2.- Pago de Regalías. - En cuanto al pago de regalías que el titular SAMA LTDA., adeuda por los años 2011 a 2015, se establece que esta deuda se encuentra contemplada en el ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE SAMA LTDA.; pero que, de acuerdo con lo informado por los socios de SAMA LTDA., las entradas de recursos que tiene establecidas con el actual contrato de operación no son suficientes para cubrir la nómina de SAMA LTDA., menos para pensar en amortizar las deudas pendientes. Se evidenció, en la anterior Visita de Fiscalización en octubre de 2019 que, el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., no ha consignado el valor correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestre de 2018 y primer, segundo y tercer trimestre de 2019 y hasta la fecha tampoco lo correspondiente a las regalías del cuarto trimestre de 2019 y las de los trimestres de 2020. En consecuencia, se recomienda nuevamente REQUERIR al titular SAMA LTDA., para que allegue el “Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales” y el comprobante de pago
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 69

					correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestres de 2018 y primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2019 y del primer, segundo y tercer trimestres de 2020, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago. 8.2.- EN ASPECTOS JURÍDICOS. 8.2.1.- Póliza Minero Ambiental: No obstante, las explicaciones dadas por la Gerencia del titular SAMA LTDA., en anteriores visitas, se recomienda REQUERIR nuevamente al titular SAMA LTDA., para que, de manera inmediata, allegue a la Autoridad Minera, la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo a la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004. 8.2.2.- Inventario de Bienes: Nuevamente como en las anteriores visitas de fiscalización los funcionarios de la ANM, hemos sido reiterativos respecto a contar con el inventario de los bienes muebles e inmuebles cedidos a SAMA LTDA., y que éste entregó al Operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., bienes que éste debe devolver al titular SAMA LTDA. al liquidarse el contrato de operación, sin que hasta la fecha hayan allegado la información correspondiente mediante actas del inventario y avalúo de los bienes entregados; por lo anterior, se recomienda REQUERIR nuevamente, a SAMA LTDA., para que allegue las actas de entrega de los bienes afectos a la Concesión que fueron entregados al operador privado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y que éste usufructó durante la vigencia del contrato de operación los cuales deben ser revertidos al titular SAMA LTDA. a la liquidación del contrato de operación.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 69

					8.3.- EN ASPECTOS TÉCNICOS 8.3.1.- Formulario Básico Minero FBM: Durante el desarrollo de la visita de las anteriores Visitas, los funcionarios de la ANM solicitaron información sobre el de las observaciones efectuadas en los Conceptos Técnicos, acogidos mediante Autos, en cuanto a los Formatos Básicos Mineros – FBM - de 2011 al 2015 sin que hasta la fecha ni el titular SAMA LTDA., ni el Operador BIG cumplimiento GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., durante la ejecución del contrato de operación, hayan dado respuesta corrigiendo los FBM presentados. Por otra parte, a la fecha de la visita, no habían sido presentadas las correcciones a los FBM correspondientes semestral y anual y diligenciados en la plataforma correspondiente de los años 2016, 2017 y 2018, con su respectivo plano de avance de labores mineras; se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero, sociedad SAMA LTDA., para que allegue las correcciones a dichos FBM en la plataforma correspondiente.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 69

					Teniendo en cuenta lo anterior se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero, sociedad SAMA LTDA., allegue en medio físico las correcciones, adiciones y aclaraciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros de 2011 al 2015. 8.3.2.- Maquinaria y Equipo La salina cuenta con maquinaria para la operación y beneficio de la sal: Cargadores sobre llantas, retroexcavadoras sobre orugas, cargador y retroexcavadora mixta (pajarita), carro tanque, volquetas, vehículos livianos, planta de molienda con molinos de martillos, planta de lavado, bombas verticales en las estaciones de bombeo S1, S4, S5 y S7. Se observó durante el recorrido de campo de esta visita un deficiente y casi nulo mantenimiento preventivo y/o correctivo de la maquinaria pesada, que evidenció en las cercanías de la estación de bombeo S5 y de las bombas de todas las estaciones de bombeo, en consecuencia, se recomienda nuevamente REQUERIR, al titular SAMA LTDA. Para que allegue y ejecute el mantenimiento de esto equipos y presente el programa futuro de mantenimiento preventivo, correctivo o su sustitución dentro del esquema productivo de la salina.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 16 - de 69

					8.3.3.- Infraestructura La Estación de Bombeo No. S6 se encuentra, totalmente demolida, sin que hasta la fecha haya sido reconstruida como se comprometió el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. en la visita de octubre de 2019, en consecuencia, se le recomienda REQUERIR al titular SAMA LTDA., la reconstrucción y puesta en marcha de manera inmediata, de dicha estación. Lo anterior, con el fin de poder suministrar la salmuera de buena calidad al área de las charcas indígenas de ASOCHARMA y evitar así que la alimentación de dichas charcas se realice con salmueras de mala calidad y sin ningún control de la producción por parte del titular SAMA LTDA., lo cual forma parte de los compromisos establecidos desde la misma creación de SAMA LTDA. En las inspecciones de campo de las anteriores visitas, en el área administrativa se observó que ciertas instalaciones se encuentran en precario estado de mantenimiento, tales como: las antiguas bodegas del almacén de elementos, las cuales se encontraban con la cubierta en pésimo estado; en esta visita no fue posible evidenciar la recuperación de estas construcciones por parte del operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., quien tomó la decisión de eliminar totalmente la cubierta, bajando las pocas tejas existentes y bajar las cerchas de madera de la cubierta quedando únicamente los muros de cerramiento de las bodegas. En consecuencia, se recomienda nuevamente REQUERIR, al titular SAMA LTDA., para que evidencie que estas construcciones hayan sido reconstruidas como se encontraban a la entrega de los bienes por SAMA LTDA. al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. o de lo contrario deben ser reconstruidas por el titular SAMA LTDA. En el recorrido en octubre de 2019, por la zona de la planta de lavado y arrume, nuevamente se evidenció, como en las visitas anteriores, que la planta de lavado se encuentra fuera de servicio y en mal estado, debido a que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. suspendió de su cuenta
--	--	--	--	--	---

					y riesgo, desde largo tiempo atras el lavado de la sal. Se observó en el recorrido que los equipos de arrume y de la planta se han desmontado y presentan un deterioro paulatino sin ningún mantenimiento por parte del operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S, como la ANM que recibió respuesta alguna al cumplimiento del requerimiento respecto a este tema se recomienda REQUERIR nuevamente, al titular minero Sociedad SAMA LTDA., para que efectué el mantenimiento de todos los equipos de la planta de lavado, que han venido sufriendo un deterioro paulatino por falta de uso y que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., debía conservar evitando con ello que dicho equipo se deteriore y pierda su operatividad con el detrimento patrimonial que esto implica para el Titular y Dueño de esta Infraestructura y además en el área de arrume, restituya las bandejas de soporte de los cables y la instalación eléctrica que va de la planta de lavado hacia los motores del transportador de banda No. 1 y equipos de arrume. Por otra parte, al no tener información a la fecha con relación de la infraestructura del puerto y muelle, se recomienda REQUERIR nuevamente al titular minero, SAMA LTDA., , para que informe sobre las actividades y trámites adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques, a implementar en esta área, dado el estado que presentan las instalaciones existentes; de lo cual se debe informar a la Agencia Nacional de Minería en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente. Se evidencio incumplimiento en aspectos relacionados con instalaciones eléctricas en labores mineras. Se evidencian instalaciones eléctricas en mal estado, como se pudo establecer, en esta visita en las estaciones de bombeo por lo anterior se recomienda REQUERIR al titular para que mejore las instalaciones eléctricas en estas áreas y dé cumplimiento a las normas RETIE que debe cumplir en las instalaciones eléctricas.
--	--	--	--	--	---

					Se recomienda REQUERIR, al titular SAMA LTDA. para que evidencie que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., haya implementado las respectivas trampas de retención de grasas, aceites y combustibles, en la estación de combustibles y en el área de almacenamiento de estos, en caso contrario el titular SAMA LTDA., debe dar cumplimiento a este requerimiento. Por la falta de bombeo en la estación de toma de agua de mar, estación S1, toda el área de San Agustín se encuentra seca y en proceso de cristalización, lo cual a propiciado la invasión y el hurto de sal por personas de la comunidad y el daño en el manglar en la zona de Musiche por falta de humedad lo cual hace que este manglar se vaya muriendo paulatinamente causando un desastre ambiental de incalculables proporciones, por esta razón se REQUIERE al titular SAMA LTDA. para que de inmediato reinicie el bombeo en la estación de toma de agua de mar con la cantidad de bombas suficiente para que garantice el rápido llenado de los depósitos de evaporación y pueda dar cumplimiento con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, y así reestablezca rápidamente la operación del complejo salinero. 8.3.4.- Adición de la Producción en el PTO. Por otra parte, mediante el radicado No. 20145510386152 del 26 de septiembre de 2014, el titular SALINAS MARÍTIMAS DE MANAURE LIMITADA - SAMA LTDA. - allegó documento titulado "Programa de Trabajos y Obras -PTO, el cual se evaluó con Concepto Técnico No. VSC 180 del 20 de octubre de 2014; donde se recomienda hacer requerimientos de complementación al PTO presentado. Mediante los Autos: Auto VSC No. 164 del 13 de noviembre de 2014, Auto VSC No. 016 del 10 de febrero de 2015, Auto VSC No. 050 del 01 de junio de 2015, Auto VSC No. 098 del 03 de septiembre de 2015 y Auto VSC No. 07 del 27 de enero de 2016, se requirió, a la sociedad titular SAMA LTDA., para que allegara las modificaciones necesarias al Plan de Trabajos y Obras -P.T.O. Mediante radicado No. 20165510241882 del 26 de julio de 2016, se allega respuesta a los requerimientos realizados respecto a complementar el PTO; con el Concepto Técnico VSC No. 170 del 2 de agosto de 2016, se evalúan los documentos allegados y se recomienda aprobar el PTO junto con los complementos presentados y con el Auto No. VSC 75 del 9 de agosto de 2016, se aprueba el PTO presentado junto con sus complementos; en el PTO aprobado se presenta una producción estimada hasta el año 2020, en consecuencia, se REQUIERE al titular SAMA LTDA., para que adicione y complemente en el PTO la producción a partir de 2020.
--	--	--	--	--	---



8.3.5.- Instrucciones Técnicas

En cuanto corresponde a las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en la visita anterior al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y no cumplidas por el operador y a las correspondientes a esta visita se hacen los siguientes requerimientos:

Se le recomienda REQUERIR, al titular SAMA LTDA. para que, de manera inmediata, ejecute la recuperación de todos los jarillones dentro del complejo salino, que han sufrido deterioro por un mal funcionamiento de la salina, por parte del operador, como se pudo evidenciar en la visita anterior correspondiente a octubre de 2019.

Se recomienda REQUERIR, al titular SAMA LTDA., para que, de manera inmediata, coloque en toda la salina las miras de control de altura de salmuera en todos los depósitos.

Se recomienda REQUERIR, al titular SAMA LTDA. para que, de manera inmediata, efectúe el mantenimiento de las redes eléctricas para que garantice el suministro continuo de energía eléctrica principalmente a las estaciones de bombeo.

8.3.6.- Charcas Indígenas

Es un compromiso establecido en el funcionamiento del título, que se suministre a las charcas indígenas de Shorshimana y Manaure la salmuera, para mantener de manera alterna la producción de sal y así fuentes de trabajo a la comunidad wayuu del área de influencia de la salina, en consecuencia se recomienda REQUERIR al titular SAMA LTDA. para que una vez se reestablezca el funcionamiento de la salina y se tenga la suficiente producción de salmuera se proceda al cargue de las charcas indígenas.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 20 - de 69

					8.4.- EN ASPECTOS DE SEGURIDAD, HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL Los ochos trabajadores del titular SAMA LTDA., se encuentran desamparados del sistema de seguridad social, debido a que no se realizan los aportes oportunamente desde el 2018, en consecuencia, se REQUIERE al titular SAMA LTDA., para que afilie a sus trabajadores al sistema de seguridad social y riesgos profesionales y allegue a la ANM el pago de la seguridad social de sus trabajadores directos. 8.4.1.- Extintores y transformador eléctrico. - En la Visita de Fiscalización efectuada por la Autoridad Minera – ANM – en octubre de 2019 en cuanto a los aspectos de Seguridad, Higiene y Salud ocupacional se evidencio en el recorrido, que el extintor satelital que se encuentra en el área de almacenamiento de combustibles se encuentra vencido desde septiembre del 2018 y que a su vez se encuentra en muy mal estado por falta de mantenimiento, también se evidencio que el número de estos es insuficiente en esta zona. Se evidencio también que, en la estación de bombeo S1, solo cuenta con un extintor en el área de las bombas y en el área donde se encuentra la subestación eléctrica no se evidencio extintor alguno. De estas evidencias encontradas en la anterior visita se efectuaron los requerimientos sin obtener respuesta respecto al cumplimiento de los mismos. En consecuencia: Se recomienda REQUERIR al titular para que evidencie que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., dio cumplimiento a lo requerido o para que de inmediato, el titular SAMA LTDA., realice el mantenimiento y cargue del extintor satelital que se encuentra en el área de almacenamiento de combustibles y aumentar el número de estos, como el de colocar extintores en el área donde se encuentra la subestación eléctrica en la estación de bombeo S1.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 21 - de 69

					8.4.2.- Elementos de Protección Personal La estación de bombeo S1, se encuentra adentrada en el mar, por lo cual se requiere chalecos salvavidas para el personal que labora en esta estación, en el recorrido no se evidenciaron estos elementos de protección personal. REQUERIR al titular para que, implemente y suministre de chalecos salvavidas para esta estación. Se recomienda REQUERIR, al titular SAMA LTDA. para que evidencie que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., haya dotado de equipos de seguridad, tales como: eslingas, arnés, líneas de vida, puesta a tierra entre otros, al personal de mantenimiento eléctrico, en caso contrario SAMA LTDA. debe dar cumplimiento a este requerimiento. 8.4.3.- Señalización. Se evidencio durante el recorrido en el área de producción la falta de señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad, se recomienda REQUERIR al titular SAMA LTDA. la implementación de la señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad en estas áreas. 8.5.- EN ASPECTOS AMBIENTALES 8.5.1.- Se debe REQUERIR al titular minero a iniciación urgente e INMEDIATA de las labores de bombeo de la estación S1 hacia el ecosistema “Manglar Musichi”, esto con fin de garantizar la permanencia y establecimiento de organismos y decenas de plantas acuáticas, que son la base productiva y de subsistencia de una gran variedad de especies marinas que dependen de dicho ecosistema, además de servir desde el punto de vista ambiental como barrera natural para el control de la erosión y como estabilizador de la línea costera, entre otros beneficios.
--	--	--	--	--	---

Es importante recordar que dicha situación ya ha sido advertida y reiterada en desarrollo de las visitas de fiscalización integral y ha sido objeto de traslado a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, para que se ordenen las acciones y medidas a que haya lugar, para compensar, corregir, mitigar o restaurar el impacto ambiental generado al ecosistema del Manglar Musichi por causa de la falta de bombeo de agua de mar, razón por el cual el titular minero no será eximido de cumplir con dicha obligación, aun cuando las actividades mineras se encuentren suspendidas.

8.5.2.- Ante los incumplimientos informados por CORPOGUAJIRA en el Auto No. 1346 del 22 de diciembre de 2017 y evidenciados en desarrollo de la visita de fiscalización, se recomienda **REQUERIR** al titular minero el cumplimiento total de las obligaciones impuestas en dicho acto administrativo, de manera que se dé cumplimiento a la normatividad en materia de residuos sólidos y se garantice la gestión y la buena administración de los recursos del suelo.

8.5.3.- Se debe **REQUERIR** al titular minero, presentar el informe de actividades y acciones recomendadas por CORPOGUAJIRA en el Auto No. 1346 de 2017 y demás obligaciones contenidas en el PMA, con el fin de subsanar las obligaciones que han sido hasta la fecha objeto de investigación ambiental, de manera que se pueda continuar con el normal funcionamiento de la mina, de conformidad con lo previsto y aprobado en el PTO.

8.5.4.- Se debe **REQUERIR** al titular minero cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA, e informar a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad Ambiental indicando el número de radicado de los oficios correspondientes.

8.5.5.- Se recomienda **REQUERIR** a SAMA LTDA adelantar las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental de cara a las nuevas condiciones aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras mediante Auto No. VSC 000075 del 9 de agosto de 2016.

					8.6.- EN ASPECTOS SOCIALES 8.6.1.- En revisión documental con relación a los aspectos sociales pendientes en el marco del contrato HINM-01, se encuentran pendientes de presentar por parte del titular dentro del expediente, los soportes que evidencien los pagos por concepto de seguridad social, nómina, prestaciones sociales de los trabajadores del titular minero (ART. 37 y 41 E.P. 135) y del operador (Clausula 4 numeral 4.2.3 CONTRATO DE OPERACIÓN). En anteriores visitas de seguimiento se identificaron al mismo tiempo, evidencia de riesgos de trabajo infantil en la actividad de extracción salina. 8.6.2.- Siguiendo con los aspectos sociales pendientes, se encuentra dentro del expediente información pendiente de suministrar por parte del titular, relacionada con montos de inversión social de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y reporte de las actividades o proyectos sociales financiados con dichos recursos. De acuerdo con lo encontrado en el marco de la visita realizada, objeto de este informe, se identificó que actualmente existen dificultades para el acceso a las instalaciones del complejo salinero de Manaure por parte del titular minero, dado el cese de actividades que se presenta desde el mes de febrero de 2020, producto de la huelga en el que se encuentran los trabajadores vinculados al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y los sellos ubicados en las instalaciones del complejo por orden del MINISTERIO DE TRABAJO. Lo descrito no ha facilitado el desarrollo de labores de aprovechamiento de la sal, que cumplan con las condiciones técnicas y ambientales exigidas para la operación de la salina, sumado a la extracción ilegal de la sal que actualmente se presenta. La actividad económica del municipio de Manaure tiene una alta dependencia de la explotación de este recurso natural, por lo que la concertación de soluciones que permitan viabilizar técnicamente la operación de este proyecto es necesaria, y esta debe contar con el involucramiento de las autoridades del orden local, regional y nacional.
--	--	--	--	--	--

					Teniendo claro que es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO lo referente al proceso de huelga en el que se encuentran los trabajadores vinculados al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y el eventual levantamiento de sellos presentes en las instalaciones de acuerdo con lo encontrado durante la visita de inspección realizada por la Autoridad Minera, se RECOMIENDA que el titular minero contemple en el marco del plan de operación directa del complejo salinero, la vinculación laboral de los trabajadores cumpliendo las normas establecidas para tal fin, contemplando la prevención de trabajo infantil, estableciendo acuerdos con las comunidades wayuu para el desarrollo de trabajos de explotación de la salina mediados por el diálogo social y la previsión de un plan a largo plazo que le permita retomar acciones de inversión en proyectos sociales, de acuerdo con lo establecido en el marco del título minero. 8.6.3.- De otra parte, se RECOMIENDA REQUERIR reporte de número de trabajadores directos del titular minero y trabajadores indirectos del operador con corte a diciembre de 2019, así como personal proyectado por el titular minero para el plan transitorio de reactivación del complejo salinero. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. <u>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad SALINAS MARITIMAS DE MANAURE LTDA – SAMA LTDA, en calidad de titular de Contrato Minero No. HINM-01, para que dentro del términos de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y allegue la información pertinente:</u> - el “Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales” y el comprobante de pago correspondiente a las regalías del segundo, tercero y cuarto trimestres de 2018 y primer, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2019 y del primer, segundo y tercer trimestres de 2020, liquidadas con sus intereses hasta la fecha en la cual se haga el respectivo pago.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 25 - de 69

					- La Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad de acuerdo con la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas y la escritura 135 de diciembre de 2004. - Actas de entrega de los bienes afectos a la Concesión que fueron entregados al operador privado BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. y que éste viene usufructuando a los cuales debe hacer mantenimiento y serían objeto de reversión, de conformidad a los términos del contrato. - Corrección de los FBM semestrales y anuales en la plataforma SI MINERO de las vigencias 2016, 2017 y 2018 y anexar el respectivo plano de avance de labores mineras. - Presentar en medio físico las correcciones, adiciones y aclaraciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros de 2011 al 2015. Para que allegue y ejecute el mantenimiento de esto equipos y presente el programa futuro de mantenimiento preventivo, correctivo o su sustitución dentro del esquema productivo de la salina. - EJECUTAR el mantenimiento de la maquinaria pesada, que se evidenció en las cercanías de la estación de bombeo S5 y de las bombas de todas las estaciones de bombeo, y allegar los soportes en los que se evidencie las gestiones realizadas. - Efectuar el mantenimiento de todos los equipos de la planta de lavado, que vienen sufriendo un deterioro paulatino por falta de uso y que el operador debe conservar evitando con ello que
--	--	--	--	--	--

- dicho equipo se deteriore y pierda su operatividad con el detrimento patrimonial que esto implica para el Titular y Dueño de esta Infraestructura y restituya las bandejas de soporte de los cables y la instalación eléctrica que va de la planta de lavado hacia los motores del transportador de banda No. 1 y equipos de arrume
- Informe sobre las actividades y trámites adelantadas para la recuperación y/o construcción de las obras del puerto de cargue de buques, a implementar en la zona dado el estado que presentan las instalaciones existentes; de lo cual se debe informar a la Agencia Nacional de Minería en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.
 - Mejorar las instalaciones eléctricas en las estaciones de bombeo y dé cumplimiento a las normas RETIE que éstas deben cumplir.
 - Implementar las respectivas trampas de retención de grasas, aceites y combustibles, en la estación de combustibles y en el área de almacenamiento de éstos.
 - Evidencie que las antiguas bodegas del almacén de elementos hayan sido reconstruidas como se encontraban a la entrega de los bienes por SAMA LTDA. al operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. o de lo contrario deben ser reconstruidas por el titular SAMA LTDA.
 - Adicione y complemente en el PTO la producción a partir de 2020. Mediante radicado No. 20165510241882 del 26 de julio de 2016, se allega respuesta a los requerimientos realizados respecto a complementar el PTO; con el Concepto Técnico VSC No. 170 del 2 de agosto de 2016, se evalúan los documentos allegados y se recomienda aprobar el PTO junto con los complementos presentados y con el Auto No. VSC 75 del 9 de agosto de 2016, se aprueba el PTO presentado junto con sus complementos; en el PTO aprobado se presenta una producción estimada hasta el año 2020.
 - Implementar la señalización preventiva, prohibitiva y de seguridad en estas áreas.
2. REQUERIR al titular para que, DE MANERA INMEDIATA, surta las siguientes actuaciones y allegue a esta autoridad los respectivos soportes:

- EFECTÚE el mantenimiento y ponga en funcionamiento la Báscula No. 1, mediante la cual se controla la producción de la salina, e informe a la ANM sobre la puesta en marcha de dicho equipo o de uno nuevo; allegar el plan y ejecución del mantenimiento de la báscula No.2, así como allegar a la ANM el documento de calibración de dicha báscula, que garantice su exactitud.
- RECONSTRUCCIÓN y puesta en marcha de la Estación de Bombeo No. S6. Lo anterior, con el fin de poder suministrar la salmuera de buena calidad al área de las charcas indígenas de ASOCHARMA y evitar así que la alimentación de dichas charcas se realice con salmueras de mala calidad y sin ningún control de la producción por parte del titular SAMA LTDA., lo cual forma parte de los compromisos establecidos desde la misma creación de SAMA LTDA.
- REINICIE el bombeo en la estación de toma de agua de mar con la cantidad de bombas suficiente para que garantice el rápido llenado de los depósitos de evaporación y pueda dar cumplimiento con lo aprobado en el Plan de Trabajos y Obras – PTO, y así reestablezca rápidamente la operación del complejo salinero.
- EJECUTE la recuperación de todos los jarillones dentro del complejo salino, que han sufrido deterioro por un mal funcionamiento de la salina, por parte del operador, como se pudo evidenciar en la visita anterior correspondiente a octubre de 2019.
- COLOQUE en toda la salina las miras de control de altura de salmuera en todos los depósitos.
- EFECTÚE el mantenimiento de las redes eléctricas para que garantice el suministro continuo de energía eléctrica principalmente a las estaciones de bombeo.

					- REALICE los pagos de la seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) que adeudan a los trabajadores de SAMA LTDA. Y reestablezca su afiliación al sistema de seguridad social y riesgos profesionales. - EVIDENCIE que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., dio cumplimiento a lo requerido o para que de inmediato, el titular SAMA LTDA., realice el mantenimiento y cargue del extintor satelital que se encuentra en el área de almacenamiento de combustibles y aumentar el número de estos, como el de colocar extintores en el área donde se encuentra la subestación eléctrica en la estación de bombeo S1. - INICIE las labores de bombeo de la estación S1 hacia el ecosistema “Manglar Musichi”, esto con fin de garantizar la permanencia y establecimiento de organismos y decenas de plantas acuáticas, que son la base productiva y de subsistencia de una gran variedad de especies marinas que dependen de dicho ecosistema, además de servir desde el punto de vista ambiental como barrera natural para el control de la erosión y como estabilizador de la línea costera, entre otros beneficios 3. <u>REQUERIR al titular minero para que dentro del mismo termino previsto EN EL ACÁPITE PRIMER de este acto administrativo proceda a:</u> - IMPLEMENTAR Y SUMINISTRAR de chalecos salvavidas para esta estación. - EVIDENCIAR que el operador BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., haya dotado de equipos de seguridad, tales como: eslingas, arnés, líneas de vida, puesta a tierra entre otros, al personal de mantenimiento eléctrico, en caso contrario SAMA LTDA. debe dar cumplimiento a este requerimiento - CUMPLIR el total de las obligaciones impuestas en el Auto No. 1346 del 22 de diciembre de 2017 por la autoridad ambiental, de manera que se dé cumplimiento a la normatividad en
--	--	--	--	--	---

					materia de residuos sólidos y se garantice la gestión y la buena administración de los recursos del suelo. Lo anterior en razón ante los incumplimientos informados por CORPOGUAJIRA y evidenciados en desarrollo de la visita de fiscalización. - PRESENTAR el informe de actividades y acciones recomendadas por CORPOGUAJIRA en el Auto No. 1346 de 2017 y demás obligaciones contenidas en el PMA, con el fin de subsanar las obligaciones que han sido hasta la fecha objeto de investigación ambiental, de manera que se pueda continuar con el normal funcionamiento de la mina, de conformidad con lo previsto y aprobado en el PTO. - INFORMAR a la ANM sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas en cuanto a permisos y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarios para el desarrollo de la operación minera, así como la presentación de los informes de cumplimiento ambiental - ICA ante la Autoridad Ambiental indicando el número de radicado de los oficios correspondientes. En todo caso el titular minero debe cumplir con cada una de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA, necesarias para el desarrollo del proyecto minero. - ADELANTAR las gestiones tendientes a modificar el Plan de Manejo Ambiental de cara a las nuevas condiciones aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras mediante Auto No. VSC 000075 del 9 de agosto de 2016. - PRESENTAR el reporte de número de trabajadores directos del titular minero y trabajadores indirectos del operador con corte a diciembre de 2019, así como personal proyectado por el titular minero para el plan transitorio de reactivación del complejo salinero. 4. REQUERIR al titular SAMA LTDA. para que una vez se reestablezca el funcionamiento de la salina y se tenga la suficiente producción de salmuera se proceda al cargue de las charcas indígenas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 69

					5. En mérito de los requerimientos efectuados, PONER en conocimiento del titular minero del Informe Técnico VSC No. 072 de noviembre 20 de 2019, para que, dentro de los términos arriba concedidos, presente las observaciones e información que considere pertinente, cumpla los requerimientos en éste contenidos y adopte todas y cada una de las recomendaciones y conclusiones contenidas en el mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE OPERACIÓN	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	23/10/2020	AUTO VSC No. 000239	3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ASPECTOS TECNICOS 3.1 El contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, se encuentra en la Etapa de Explotación y su duración es hasta el 7 de noviembre de 2040. 3.2 El contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, cuenta con PTO aprobado para los años 2015 al 2019, Mediante Oficio No. 20153100241771 con fecha de 20 de agosto de 2015, presentado para la solicitud de prórroga anticipada, para mineral de ESMERALDAS, en el área del Título Minero No. 121-95M, de conformidad con el concepto técnico GET No. 139 del 19 de agosto de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 31 - de 69

					3.3. Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el documento titulado MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), por medio de la comunicación con radicado N° 20185500640512 con fecha 27 de junio de 2019, para desarrollar actividades durante el año 2020, el cual fue aprobado por medio del Concepto Técnico VSC 266 del 18 de julio de 2019. 3.4 El Contrato en virtud de Aporte No. 121-95M en cumplimiento de lo establecido en el Otrosí No. 3 al Contrato, presentó el documento ACTUALIZACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), correspondiente al quinquenio 2020-2024, suscrito por el operador minero Esmeraldas Mining Services S.A.S (EMS), que contiene las siguientes características técnicas: - Titular Minero: Puerto Arturo SAS - Operador Minero: Esmeraldas Mining Services S.A.S (EMS) - Gestor Social: Fundación MUZO - Mineral a Explotar: Esmeralda - Área Requerida para el Proyecto: 55 Hectáreas y 6701,5 Metros Cuadrados - Uso de suelo: Apto para actividades de Minería - Participación Municipal: Muzo: 74,48% y Quípama: 25,52% - Licencia Ambiental: Aprobada mediante Resolución No. 0096 del 04 de marzo de 2004 y modificada mediante Resolución 3328 del 13 de octubre de 2016. - Expediente Ambiental: OOLA-0039/2003 Corpoboyacá
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 32 - de 69

					- Sistema de Explotación: Subterránea - Método de Explotación: Niveles en forma de espina de pescado, camaretas sobre camaretas - Uso de Explosivos: SI - Material estéril a remover 2020 - 2024: 28.930 m3/año - Empleo: 947 trabajadores con 72% local - Recursos y Reservas: 450.838 metros cúbicos - Duración del proyecto: Hasta el 07 de noviembre de 2040 3.5 El titular solicita una prórroga de 3 meses para la entrega del Reporte de Recursos y Reservas. Revisados los argumentos se establece que no se presentó una justificación técnica para la no entrega del reporte por lo cual no se concede la prórroga. Se recomienda entonces REITERAR el requerimiento al titular para que presente el reporte de Recursos y Reservas conforme al Estándar <i>colombiano de recursos y reservas – ECRR</i> u otro estándar acogido por CRIRSCO, tal como se solicitó en el Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020. 3.6 El titular aportó estudios y anexos detallados de los aspectos geotécnicos del área de influencia, área del contrato y estudios geotécnicos como soporte a la infraestructura instalada. También presentó la metodología utilizada para el análisis de estabilidad de la operación minera como soporte para el diseño puntual del sostenimiento de las labores subterráneas.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 33 - de 69

					3.7 Se recomienda aceptar la respuesta al requerimiento 3.9 del Auto VSC- 0054 de 2020 y solicitar como parte del seguimiento un plano (s) con Zonificación geotécnica representada geográficamente. En los documentos se presenta el análisis estadístico de la información obtenida mediante las más de 18.000 mediciones. Es recomendable obtener la zonificación de forma geográfica. Igualmente se solicita al titular que informe a la ANM de las posibles modificaciones propuestas por la Autoridad Ambiental para los análisis y monitoreo geotécnico. 3.8 El titular presentó el estudio hidrogeológico del área de influencia del contrato 121-95M y se puede determinar que realizó la caracterización de las unidades hidrogeológicas presentes en la zona, realizó muestreos geoeléctricos, inventario de aguas subterráneas y superficiales y propone un modelo conceptual y numérico. Por la anterior se recomienda ACEPTAR la respuesta al requerimiento 3.10 del Auto VSC- 0054 de 2020, adicionalmente, se recomienda la instalación de piezómetros dentro del área de explotación con el fin de precisar la presencia de niveles freáticos, alimentar el modelo numérico y soportar la modelación geotécnica. Igualmente se solicita al titular que informe a la ANM de las posibles modificaciones propuestas por la Autoridad Ambiental para los análisis y monitoreo hidrogeológico. 3.9 A la fecha se encuentra en trámite la actualización de la Licencia Ambiental y a la fecha está en curso la realización de la inspección y evaluación por parte de los profesionales de Corpoboyacá.
--	--	--	--	--	---

Se concluye entonces que los Estudios Geotécnico e Hidrogeológico están siendo evaluados como parte de esta actualización. Por todo lo anterior se ACEPTA la respuesta al requerimiento 3.11 del Auto VSC- 0054 de 2020 y se reitera la recomendación de mantener informada a la ANM de las modificaciones que puedan surgir en dichos Estudios en el marco del seguimiento y control.

3.10 Las Bocaminas requeridas para llevar a cabo el plan minero del quinquenio 2020-2024 son:

ID	BOCAMINA	COORDENADAS		COTA (m.s.n.m.)
		NORTE	ESTE	
1	MINA PUERTO ARTURO	1.104.600,00	992.157,00	629,5
2	MINA TEQUENDAMA	1.104.867,00	992.223,00	646,5
3	MINA CATEDRAL	1.104.500,00	992.260,00	615,22
4	RAMPA JD	1.104.497,00	992.306,19	613,67
5	RAMPA JH	1.105.095,00	992.148,00	728,43
6	RAMPA MODESTICO	1.104.882,24	992.134,65	663,5
7	RAMPA GUADALUPE	1.104.765,69	992.101,77	649,97
8	RAMPA VC – PALO BLANCO DOLORES	1.104.261,87	992.005,33	635,81
9	RAMPA CB	1.104.892,23	992.211,49	647,48
10	Pablo Sánchez	1.104.119,98	991.962,43	659,17
11	Proyección RAMPA R6	1.105.028,99	992.012,78	696,00

Incluye una nueva Rampa R6.

					3.11 Dentro del documento se encuentran descritos los principales accesos al área del Proyecto. 3.12 El titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 6, donde se encuentra el Proyecto de la Rampa R6, incluyendo el plano de localización y diseño, todas las obras civiles y mineras proyectadas, la estimación financiera y el cronograma de actividades, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.13 El arranque del material tanto en los frentes de explotación como en los avances de las rampas y túneles de acceso, en las vías principales de desarrollo, preparación y explotación se realiza por medio de perforación y voladura, por lo tanto, para cada año del quinquenio 2020 – 2024, se requiere delos siguientes insumos de voladura: <table><tr><td>MATERIAL</td><td>CAJAS 25 Kgs</td><td>CAJAS 100 Unid</td><td>CAJAS 500 m</td><td>CAJAS 1000 m</td><td>CAJAS 300 Unid</td><td>UNIDAD COMERCIAL</td></tr><tr><td>INDUGEL PLUS AP</td><td>1236</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Caja 25 Kgs</td></tr><tr><td>DETONADOR COMUN No. 8</td><td></td><td>378</td><td></td><td></td><td></td><td>Caja 100 Unidades</td></tr></table>	MATERIAL	CAJAS 25 Kgs	CAJAS 100 Unid	CAJAS 500 m	CAJAS 1000 m	CAJAS 300 Unid	UNIDAD COMERCIAL	INDUGEL PLUS AP	1236					Caja 25 Kgs	DETONADOR COMUN No. 8		378				Caja 100 Unidades
MATERIAL	CAJAS 25 Kgs	CAJAS 100 Unid	CAJAS 500 m	CAJAS 1000 m	CAJAS 300 Unid	UNIDAD COMERCIAL																				
INDUGEL PLUS AP	1236					Caja 25 Kgs																				
DETONADOR COMUN No. 8		378				Caja 100 Unidades																				

MECHA LENTA DE SEGURIDAD			71			Rollo 250 m x 2
CORDON DETONANTE				25,2		Rollo 500 m x 2
DETONADOR EXEL MS DE 2.4m					126	Caja 300 Unidades

3.14 El volumen de material estéril proyectado a remover anualmente es de: 28.930 m³/año, con un volumen de carga estéril a remover mensualmente de 2.410,83 m3

3.15 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 7, en donde se encuentra la relación de malacates instalados con sus respectivas características técnicas y su localización, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.

3.16 El tipo de sostenimiento es definido, según las condiciones de la sección de las labores en rampas, túneles, vías principales, clavadas y sectores de desarrollo, preparación y explotación con respecto del comportamiento geomecánico de la roca envolvente, garantizando su estabilidad.

- 3.17 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 8, se encuentra que el titular presentó el Plan de sostenimiento, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se **acepta**.
- 3.18 El desagüe se realiza por medio de bombeo eléctrico desde el interior hasta la superficie, con un caudal de 115,4 litros por segundo o 8.069,76 metros cúbicos por día.
- 3.19 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 9, se encuentra que el titular presentó los diagramas de sistemas de bombeo de las diferentes minas subterráneas, los planos de desagüe, las características de las cunetas y diámetros de la tubería y su capacidad, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se **acepta**.
- 3.20 La ventilación se combina entre natural y mecanizada. La ventilación natural ingresa por los túneles y por las rampas, mientras que la ventilación forzada ingresa a través de tubería plástica que lleva el aire desde superficie hasta los diferentes frentes activos en cada una de las minas.
- 3.21 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 10, se encuentra que el titular presentó el plano de perfil de ventilación general del proyecto minero, los balances de caudal de aire fresco y viciado en cada una de las minas que cuentan con su ventilación independiente, así como los planos de entrada y salida de aire fresco y viciado de cada mina, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se **acepta**.
- 3.22 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 11, se encuentra que el titular presentó el detalle del Proyecto Pozo de

					Ventilación, en el cual se realiza la descripción general del proyecto, estructuración, detalle de actividades requeridas, cronograma de ejecución, presupuesto y planos detalle de la infraestructura requerida en el proyecto, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.23 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 12, se encuentra que el titular presentó el Plan de Mantenimiento implementado por la empresa operadora del proyecto “Esmeraldas Mining Services SAS”; donde se detalla el alcance del plan, funciones y los procedimientos utilizados para realizar mantenimiento a maquinaria, equipos, herramientas mineras y sistemas, utilizados en la operación del proyecto, incluyendo tiempos, registro y criterios de reposición. Adicionalmente se anexa formatos de orden de trabajo para mantenimiento en mina, superficie y malacates, que soportan la ejecución rutinaria de la actividad de mantenimiento., con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.24 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 13, se encuentra que el titular presentó el Plan de Acción para la Certificación del Cumplimiento de lo establecido en el reglamento de instalaciones eléctricas RETIE. La compañía contempla durante los 24 meses siguientes al inicio de la ejecución del Plan de Acción, obtener la certificación mencionada. Debido a la complejidad y a la gran cantidad de frentes de trabajo, niveles y centrales fue necesario distribuir las actividades progresivamente. De esta manera, se iniciarán labores con el nivel 120 de Puerto Arturo y simultáneamente en el Centro de Control de Motores (CCM) de Catedral y finalizan con el resto del nivel 153 de Puerto Arturo. En el archivo anexo “Plan de Acción RETIE” se pueden observar detalladamente cada una de las actividades planeadas para dar cumplimiento a la certificación, La ANM efectuará seguimiento del desarrollo de estas actividades durante las inspecciones de campo que realice, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta.
--	--	--	--	--	---

					3.25 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 14, se encuentra que el titular presentó los diagramas unifilares de: Diagrama unifilar 7 TQ – Guadalupe – RV; Diagrama Unifilar 8 Catedral; Diagrama unifilar 9 Rampa JD; Diagrama Unifilar 10 Puerto Arturo, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.26 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 15, se encuentra que el titular presentó la información referente a las Zonas de Disposición de estériles proyectados en la operación minera, detallando cálculos de estabilidad, diseño de manejo de agua escorrentía, cálculo de volúmenes y planos de ubicación de Zodmes y obras civiles de manejo de agua escorrentía. Adicionalmente se anexa plano de infraestructura y soporte minero del título 121-95M. Esta infraestructura se encuentra incluida en la solicitud de modificación de Licencia Ambiental que se encuentra en curso, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.27 El total de personal vinculado para el presente proyecto es de 947 trabajadores, de los cuales el 72% que equivale a 682 personas corresponden a población local. El restante 28% que corresponde a 265 personas, se representan en directivos, profesionales y de suministros. 3.28 La producción proyectada para el quinquenio 2020-2024 es de 600.000 Quilates por año <table><tr><th>AÑO</th><th>Quilates</th></tr><tr><td>2020</td><td>600.000</td></tr><tr><td>2021</td><td>600.000</td></tr><tr><td>2022</td><td>600.000</td></tr><tr><td>2023</td><td>600.000</td></tr><tr><td>2024</td><td>600.000</td></tr></table> Fuente: PUERTO ARTURO SAS (2019)	AÑO	Quilates	2020	600.000	2021	600.000	2022	600.000	2023	600.000	2024	600.000
AÑO	Quilates																
2020	600.000																
2021	600.000																
2022	600.000																
2023	600.000																
2024	600.000																

					3.29 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 16, se encuentra que el titular presentó los planos: general 121-95M y Plano requerimiento 3.31, presentando la ubicación de la infraestructura asociada al proyecto minero, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.30 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 17, se encuentra que el titular presentó los planos de proyecciones de cada bocamina del proyecto minero Puerto Arturo, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.31 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 18, se encuentra que el titular presentó el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa operadora del proyecto, lo mismo que adjunta el listado maestro de documentos donde se presenta listado de todos los procedimientos , programas, formatos e instructivos que se tienen para la ejecución de las actividades rutinarias y no rutinarias del proyecto minero y adicionalmente se anexa la certificación expedida por La ARL Equidad, que certifica que EMS viene realizando la implementación del SG-SST de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del sector Trabajo Decreto 1072 de 2015, Cap. 6 y cumplimiento de los estándares mínimos según Resolución 0312 de 2019, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento, y por tanto, se acepta. 3.32 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M presentó el Anexo 19, se encuentra que el titular presentó los cronogramas de ejecución de labores mineras generales y detalladas, con lo cual dio cumplimiento a este requerimiento. La ANM efectuará seguimiento del desarrollo de estas actividades durante las inspecciones de campo que realice y por tanto, se acepta. 3.33 La Empresa Puerto Arturo S.A.S., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, debe cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 41 - de 69

					Subterráneas, establecidas en el Decreto No. 1886 del 21 de septiembre de 2015. Asimismo, cumplir con lo establecido en el Decreto No. 35 de 1994 y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y demás normas del Ministerio de Trabajo. • ASPECTOS FINANCIEROS 3.34 Al realizar la revisión de los documentos allegados se recomienda: • Dar respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico VSC 073 del 27 de febrero de 2020 que no se les dio respuesta y se relacionan a continuación: ▪ Que especifique el mercadeo de la esmeralda, si va a realizarse el tallaje para su posterior venta o si se va a vender en bruto o cómo será el tratamiento de las esmeraldas.
--	--	--	--	--	---

- La explicación de cómo es la estrategia comercial para realizar el aumento del consumo interno, que trata el documento.
- La explicación sobre la especificación de las características de calidad (quilates, brillo, etc.) esperadas de la producción.
- La proyección de precio con la explicación razonable de la obtención de este valor ya que este precio es usado en la evaluación financiera, según el documento.
- Los valores de los activos y la depreciación de la tabla del "CAPÍTULO 8. EVALUACIÓN FINANCIERA", acorde a lo que se evidencia en el archivo "CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN" que se muestra la maquinaria y equipos requeridos en las actividades de explotación y de la infraestructura.
- Describir que los valores de las tablas "Proyección 2020-2024 costo de avance ..." que abarcan las tablas 5-1, 5-2, 5-3 y 5-4. del archivo "CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN" dentro del capítulo financiero.
- Describir los valores de las fichas que se encuentran el archivo "CAPÍTULO 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL" dentro del capítulo financiero.
- Que el flujo de caja se encuentre relacionado el costo del plan de cierre y post cierre que se evidencia en el archivo "CAPÍTULO 9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. Revisión".
- Que los costos se encuentren desagregados y que se evidencien los costos unitarios.
- La explicación del rubro "Fondos adicionales Casa Matriz", a que refiere este concepto y explicar por qué se encuentra ingresado en el flujo de caja.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 43 - de 69

					- La explicación más detallada teniendo en cuenta lo que se expone en los puntos del 2.5 de los siguientes puntos: - Que en el flujo de caja se evidencie el valor del canon superficialio que habla el otrosí No 3. - Que en el flujo de caja se evidencie el valor de Administración del Contrato que habla el otrosí No 3. - Que se explique el origen del costo de capital o tasa de descuento de 14.03%. - La revisión de los valores de la TIR y el VPN. - Relacionar los supuestos usados para el cálculo del VPN y la TIR (base de cálculo, fecha de inicio de cálculo, etc.). - El cálculo de los ingresos debido a que el cálculo se evidencia que se hace con una TRM de 3750 para el 2020 y en el documento afirman que se hace con 3700. - Relacionar los costos unitarios y los costos por tonelada o quilates.
--	--	--	--	--	--



- Evidenciar el cálculo de el canon superficiario y la administración del contrato con los supuestos necesarios.
- Explicar por qué no se ingresó el rubro de “Proyecto” dentro del cálculo en el flujo de caja.
- Sustentar la producción en una estimación de Recursos y Reservas.

- **COMPONENTE AMBIENTAL**

3.35 Revisada la respuesta por el titular minero, se acepta la información presentada y se recomienda requerir al titular para que una vez la autoridad ambiental se pronuncie sobre el trámite de actualización del instrumento ambiental, informe de esta respuesta a la autoridad minera presentando adicionalmente los ajustes al plan de cierre y abandono que la autoridad ambiental realice.

3.36 De la información allegada por el titular se observa que a la fecha no cuenta con los permisos para la captación de agua en las Quebradas Las Pavas y Caliche, y que la solicitud de estos permisos fue incluida en la actualización del instrumento ambiental ordenada por Corpoboyacá, por lo anterior el titular minero al no contar con la totalidad de las autorizaciones ambientales necesarias para ejecutar las actividades del PTO, NO podrá ejecutar dichas actividades hasta tanto obtenga las autorizaciones ambientales necesarias. Por lo tanto, se requiere al titular minero para que una vez obtenga las autorizaciones ambientales sean allegadas a la autoridad minera.

Evaluada las respuestas a los requerimientos establecidos en el Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020, referidos en el Concepto técnico VSC 073 del 27 de febrero de 2020, correspondiente a la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para el Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, Proyecto Puerto Arturo, presentadas por PUERTO ARTURO S.A.S. como titular del Contrato, se encuentra que atendió los requerimientos del Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020, por tanto, se recomienda **APROBAR** la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 45 - de 69

					para el quinquenio 2020-2024. Sin embargo, La Empresa PUERTO ARTURO S.A.S. titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 121-95M, debe atender los requerimientos de orden técnico y financiero establecidos en los numerales 3.5 y 3.34 del presente concepto. (...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO para el quinquenio 2020-2024, de conformidad con lo señalado en el concepto técnico No. VSC 291 de octubre 20 de 2020. 2. NEGAR la solicitud de prórroga de tres meses, elevada por el titular minero para la entrega del Reporte de Recursos y Reservas, de acuerdo con lo señalado en el concepto técnico que mediante este acto se traslada. 3. REQUERIR al titular minero BAJO APREMIO DE MULTA para que el término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con lo dispuesto en el contrato en su cláusula décima sexta, proceda a dar cumplimiento a los requerimientos contenido en el concepto técnico No. VSC 073, plasmados en el auto No. VSC 054 de marzo 03 de 2020, que fuera prorrogado con el Auto VSC 133 de julio 29 de 2020, por el término de CUARENTA (40) DIAS adicionales al término concedido en la decisión inicial, a saber:
--	--	--	--	--	---

					• <u>ASPECTOS FINANCIEROS</u> (...) • Dar respuesta a los requerimientos del Concepto Técnico VSC 073 del 27 de febrero de 2020 que no se les dio respuesta y se relacionan a continuación: ▪ Que especifique el mercadeo de la esmeralda, si va a realizarse el tallaje para su posterior venta o si se va a vender en bruto o cómo será el tratamiento de las esmeraldas. ▪ La explicación de cómo es la estrategia comercial para realizar el aumento del consumo interno, que trata el documento. ▪ La explicación sobre la especificación de las características de calidad (quilates, brillo, etc.) esperadas de la producción. ▪ La proyección de precio con la explicación razonable de la obtención de este valor ya que este precio es usado en la evaluación financiera, según el documento.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 47 - de 69

					▪ Los valores de los activos y la depreciación de la tabla del “CAPÍTULO 8. EVALUACIÓN FINANCIERA”, acorde a lo que se evidencia en el archivo “CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN” que se muestra la maquinaria y equipos requeridos en las actividades de explotación y de la infraestructura. ▪ Describir que los valores de las tablas “Proyección 2020-2024 costo de avance ...” que abarcan las tablas 5-1, 5-2, 5-3 y 5-4. del archivo “CAPÍTULO 5. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN” dentro del capítulo financiero. ▪ Describir los valores de las fichas que se encuentran el archivo “CAPÍTULO 7. EVALUACIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL” dentro del capítulo financiero. ▪ Que el flujo de caja se encuentre relacionado el costo del plan de cierre y post cierre que se evidencia en el archivo “CAPÍTULO 9. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO. Revisión”. ▪ Que los costos se encuentren desagregados y que se evidencien los costos unitarios.
--	--	--	--	--	---

• RECURSOS Y RESERVAS

Presente el reporte de Recursos y Reservas conforme al Estándar *colombiano de recursos y reservas – ECRR* u otro estándar acogido por CRIRSCO, tal como se solicitó en el Auto VSC No. 00054 del 03 de marzo de 2020.

4. El titular minero deberá ABSTENERSE de realizar cualquier actividad en el marco del contrato minero que no cuente las respectivas autorizaciones ambientales. En este sentido el concepto No. 291, señala en una de sus conclusiones que “De la información allegada por el titular se observa que a la fecha no cuenta con los permisos para la captación de agua en las Quebradas Las Pavas y Caliche, y que la solicitud de estos permisos fue incluida en la actualización del instrumento ambiental ordenada por Corpoboyacá, por lo anterior el titular minero al no contar con la totalidad de las autorizaciones ambientales necesarias para ejecutar las actividades del PTO, NO podrá ejecutar dichas actividades hasta tanto obtenga las autorizaciones ambientales necesarias.” (resaltado fuera texto)

5. Se le advierte al titular minero que una vez obtengan las autorizaciones ambientales sean allegadas a esta autoridad.

6. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el concepto técnico VSC No. 291 de octubre 20 de 2020.

7. En todo caso el titular minero deberá atender todas y cada una de las recomendaciones y observaciones que se hubieren señalados en el concepto citado en precedencia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 49 - de 69

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	121-95M	PUERTO ARTURO S.A.S.	26/10/2020	AUTO VSC No. 000240	De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 180876 de junio 7 de 2012 y No. 91818 de diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y No. 142 de 3 de agosto de 2012 y No. 206 de 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de la función fiscalizadora, se revisó el expediente contentivo del contrato No. 121-95M, observándose que la garantía No. 21-43-101019308, se encuentra vencida. La cláusula décima del contrato consagra "Dentro de los quince (15) días siguientes a la inscripción del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional, EL OPERADOR deberá constituir, renovar y/o modificar a favor de la AUTORIDAD MINERA con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, las pólizas que se relacionan a continuación, renovándolas y reajustándolas anualmente, de acuerdo con los criterios respectivos en caso así: 10.1. Póliza de cumplimiento: Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato, la caducidad y el pago de las multas que llegaren a imponen en desarrollo del mismo. El valor asegurado equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada objeto del Contrato, con base en lo establecido en el PTO vigente, por el promedio del precio de todas las ventas de esmeraldas realizadas durante el último año. Esta póliza deberá renovarse y actualizarse anualmente, y mantenerse vigente durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más a su vencimiento. 10.2 Póliza que respalde el cumplimiento de obligaciones laborales, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y demás obligaciones laborales adquiridas con el personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato, por una suma equivalente a la doceava (1/12) parte del valor de la nómina anual proyectada. Para el efecto deberá presentar información referente al valor de la nómina anual del proyecto minero. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del Contrato y tres (3) años más." En consideración a lo anteriormente expuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina:
-------------------------------	---------	----------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 50 - de 69

					1. REQUERIR a la sociedad PUERTO ARTURO SAS para que dentro del término de CINCO (5) DIAS HÁBILES contadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décima del contrato No. 121-95M, y en efecto allegue las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero y las de naturaleza laboral. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	28/10/2020	AUTO VSC No. 000241	3. CONCLUSIÓN. Se recomienda Aceptar la garantía única de seguros de cumplimiento No. 05 GU147085 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000804982 del 20 de octubre de 2020. En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. Aceptar la garantía única de seguros de cumplimiento No. 05 GU147085 de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza", con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, allegada mediante radicado No. 20201000804982 del 20 de octubre de 2020, de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No. VSC 297 de octubre 27 de 2020. 2. CORRER traslado al titular minero del Concepto Técnico VSC No. 297 de octubre 27 de 2020, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad con los establecido en el contrato y en la ley, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 51 - de 69

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN	051-96M	CERRO MATOSO S.A.	29/10/2020	AUTO VSC No. 000242	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: PRIMERO. - MANTENER el requerimiento elevado con Auto No. VSC-00153 del 28 de agosto de 2020, esto es, REQUERIR bajo apremio de multa, según lo establecido en la citada cláusula Décima Quinta del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M, a la sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M, para que allegue la información indicada en el artículo 7 de la Resolución ANM No. 293 del 15 de mayo de 2015, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en el artículo 8 de la misma, respecto del Contrato No 051-96M, para el periodo comprendido entre el IV trimestre de 2012 y hasta el II trimestre de 2015. Así las cosas, en el caso que la sociedad Cerro Matoso S. A. cumpla con este requerimiento, dada la naturaleza de la multa, esta se entenderá subsanada. SEGUNDO. - De acuerdo a los términos establecidos en la cláusula Décima Quinta - Multas del Otrosí No. 4 al Contrato No. 051-96M, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la sociedad Cerro Matoso S. A. podrá presentar sus argumentos de defensa y acompañar los mismos con las pruebas que pretenda hacer valer. TERCERO. - Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. CUARTO. - Informar a la sociedad Cerro Matoso S. A. titular del Contrato No. 051-96M, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
---------------------------------------	---------	-------------------	------------	---------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 52 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	29/10/2020	AUTO VSC No. 000243	Una vez verificada la información allegada en el informe de visita técnica y el expediente digital del título minero n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Enterar al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A. del contrato n.º 4205, del informe de visita técnica n.º 031 del 23 de octubre de 2020 del Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. RECOMENDAR, al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., que el documento técnico de la estimación de los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurado en las condiciones previstas en el estándar colombiano de recursos y reservas y según lo establece el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Art. 328. ESTÁNDAR COLOMBIANO PARA EL REPORTE PÚBLICO DE RESULTADOS DE EXPLORACIÓN, RECURSOS Y RESERVAS MINERALES, lo cual ha sido requerido en múltiples ocasiones y debe ser entregado conforme a los términos dispuestos en el Auto VSC n.º 223 de 13 de octubre de 2020, del Grupo PIN. 2. RECOMENDAR, al titular minero del contrato n.º 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., realizar las respectivas labores de mantenimiento, seguimiento y monitoreo al funcionamiento de los sistemas de tratamiento y manejo de aguas, con el fin de garantizar la durabilidad y funcionalidad de las obras, de manera que se optimicen las condiciones de estabilidad requeridas en los botaderos en cumplimiento de la normativa ambiental y minera. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
-----------------------	------	---------------------	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 53 - de 69

CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-013-97	JOSE JORGE NOVA SIERRA y CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S.	29/10/2020	AUTO GET No. 000150	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para el Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 172 del 28 de octubre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 172 del 28 de octubre de 2020, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1 Debe presentarse el Mapa topográfico del área de interés a escala 1:500 con curvas de nivel cada 0.5 m, especificando en el mapa los vértices del polígono de alinderación y relacionando en la leyenda sus coordenadas, este debe contener la infraestructura ACTUAL (vías, construcciones, infraestructura eléctrica entre otros), las labores mineras, la red hídrica y los diferentes cuerpos de agua existentes en el área. Tener en cuenta que este plano será la base para la generación de los demás planos que se presentan dentro del documento. Este mapa debe ser entregado en formato tipo vector (Shapefile, Geodatabase y mxd del mapa).
-------------------------------	-----------	--	------------	---------------------	--

					2 Presentar el mapa hidrogeológico escala 1:500 con su respectiva leyenda, descripción detallada de las unidades hidrogeológicas y reporte de niveles piezométricos, el cual debe contener inventario de puntos de agua (aljibes, pozos, manantiales), niveles piezométricos, dirección de flujo subterráneo, zonas de recarga y descarga, modelo hidrogeológico conceptual, conclusiones sobre los efectos que tendría el agua subterránea sobre las actividades mineras y viceversa. 3 Presentar un mapa geológico local escala 1:500 con curvas de nivel cada 0.5 m, de acuerdo con la base topográfica determinada, el cual debe ser levantado con estaciones de campo; éstas se deben presentar como anexo en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, representar los mantos de interés para el proyecto, sus trazos bien levantados, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local, por lo tanto, se deben localizar todas y cada una de ellas en el mapa geológico local. Este mapa debe contener una leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. 4 De acuerdo con la Resolución conjunta 564 de 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y 374 de 2019 del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, por la cual se adopta el MANUAL DE SUMINISTROS Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN GEOLÓGICA GENERADA EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS. Toda la información en relación con lo que en este manual se trata, debe allegarse en los formatos y condiciones que allí se describe con excepción de las entregas físicas de los testigos de (perforación, apiques entre otros) a la Litoteca Nacional, ya que para este procedimiento a la fecha de emisión de este concepto técnico no se tiene definido completamente este procedimiento.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 55 - de 69

					5 Presentar la información geológica de túneles, pozos y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Allegar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada túnel, pozo y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro fotográfico, información geológica detallada y su integración con la información existente. 6 A partir del levantamiento del mapa geológico local, se debe presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar ubicados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal, vertical y de ser necesario la exageración vertical u horizontal donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes) y se ubique la infraestructura en superficie y subterránea. Inscribir dentro de los perfiles el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97
--	--	--	--	--	--

					7 Se debe presentar los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC). Además de lo anterior, se requiere la localización de la totalidad de las muestras tomadas en un mapa. 8 Se debe allegar la base de datos con el levantamiento total de datos tomados de discontinuidades, fotografías, descripción detallada de estas discontinuidades (orientación, espaciado, continuidad, rugosidad, tipo de discontinuidad entre otros). Análisis de relación entre las discontinuidades del macizo y las labores mineras existentes y proyectadas. 9 Presentar como anexo los puntos de control en campo, en una base de datos con identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada, datos estructurales medidos (rumbo, buzamientos, diaclasas, lineamientos, planos de falla, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de las capas y mantos, estratigrafía, meteorización, levantamiento de columnas estratigráficas y registro fotográfico. 10 El Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas en su artículo 62, indica: <i>"Estudio Geológico. En las minas subterráneas de carbón se debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar, así como en los mantos superior e inferior a explotar"</i>. Dado lo anterior, se requiere realizar análisis que determinen las concentraciones de gas metano en los mantos existentes en el área; adicional a ello, se deben localizar la totalidad de las muestras tomadas en un mapa, realizar una descripción detallada, presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo y realizar la integración con la información existente. Se recalca que es necesaria la presentación de la información utilizada y los procedimientos que se realizaron para garantizar el Aseguramiento y Control de la Calidad en el Muestreo (QA-QC).
--	--	--	--	--	---



11 Aclarar el modelo geológico y estructural del yacimiento, su continuidad lateral y vertical, además se debe incorporar la metodología utilizada para la validación de dicho modelo. Es de resaltar que el modelo a presentar debe estar soportado en información geológica levantada dentro del título minero, la cual debe ser clara, suficiente y de calidad.

12 Una vez se tenga claridad del modelo geológico en cuanto a su continuidad lateral y vertical, modelo estructural del yacimiento, mediante de una cartografía geológica local más detallada mejor soportada y unos trazos para los mantos mejor soportados, realizar la estimación y distribución del recurso mineral en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97; ésta debe ir acompañada de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso, se presenten los planos con la distribución de este, y se describa la fecha efectiva de la estimación.

13 Presentar mapa y base de datos donde se ubiquen los puntos donde se recolectaron los datos de discontinuidades, cantidad total de datos tomados, fotografías, descripción detallada de estas discontinuidades, allegar base de datos con los datos crudos de estos levantamientos y el análisis de la relación entre estas discontinuidades con los trabajos mineros.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo; para que se subsane, So pena de entenderse desistida la solicitud evaluación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para aplicación del Derecho de Preferencia, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

					ARTICULO TERCERO: Los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, deberán revisar y ajustar la información que presentan sobre estimación de recursos y reservas Minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 para dar cumplimiento a la misma y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. PARÁGRAFO: En consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, es importante tener en cuenta por parte de los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que la información que se ajuste y presente en cumplimiento de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 puede modificar la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 172 del 28 de octubre de 2020, que se acoge en el presente auto, por lo que se recomienda ajustar la misma, en la medida que la impacte. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución No. 41265 de 2016, los beneficiarios del derecho de prelación para realizar actividades de explotación, deberán aportar el instrumento ambiental correspondiente, una vez se perfeccione la minuta del contrato que otorgue el Derecho de Preferencia. ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-013-97, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor JOSE JORGE NOVA SIERRA y al representante legal de la sociedad CARBONES QUINTANA ALVARADO S.A.S., titulares del Contrato en virtud de Aporte No. 02-013-97, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 59 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	2505	UNIMINAS S.A.S y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A.	29/10/2020	AUTO GET No. 000151	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación, para el Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 173 de fecha 29 de octubre del 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 173 de fecha 29 de octubre del 2020, en su numeral 3.2.3 para la estimación de la reserva, esto es: 1. FACTOR MODIFICADOR MINERO Debe presentar la relación de las bocaminas principales del título minero, es importante que el titular relacione en una tabla las 19 bocaminas principales proyectadas para el PTO INTEGRADO del título 2505, describir si están dentro o fuera del título 2505 y las 3 bocaminas que serán parte del proyecto minero como “bocaminas de servicios mineros” que se encuentran localizadas sobre los título mineros HFS-101 y 15311. Presentar las coordenadas y nombres de igual forma como las denomina en planos, documento, tablas y en campo. 2. PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO El titular presentó la Tabla 21 en donde se relacionan las producciones anuales proyectadas, para 7 años, para un total de 2.143.480 toneladas. Si la estimación de las reservas presenta ajustes en los volúmenes calculados, debe ajustar de igual forma, la producción anual proyectada.
-----------------------	------	--	------------	---------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 60 - de 69

					3. ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS. a. De acuerdo con el análisis integral realizado a la estimación de reservas presentadas por el titular, se evidencio que la estimación y categorización de las reservas presentan inconsistencias de acuerdo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o de un Estándar acogido por CRIRSCO. Por lo tanto, debe presentar en la conversión de recursos a reservas, solo las reservas que se estimen para la duración del contrato y que fueron objeto de aplicación de los factores modificadores entre otros el plan minero, es decir lo que consideró como reservas probadas. b. Se debe presentar la refrendación de la estimación de los recursos y de las reservas por parte del profesional idóneo geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones, indicando la fecha efectiva de la estimación de los recursos y la fecha efectiva de la estimación de las reservas. Se reitera el requerimiento. Se debe especificar que se avalan los recursos y reservas del título minero por parte del profesional idóneo y además se debe definir la fecha de estimación de los recursos y la fecha de estimación de las reservas minerales.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 61 - de 69

					PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, se observa superposición parcial del área del título 2505 con el Poliducto del Oriente Sebastopol – Tocancipá, en consecuencia, si se pretende adelantar labores mineras en dichas zonas, deberá contar con los permisos pertinentes. ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que, de conformidad con la cláusula quinta de la minuta contractual, para la etapa de explotación se debe contar con el Acto administrativo ejecutoriado y en
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 62 - de 69

					firme, en que la Autoridad ambiental competente haya otorgado; y de dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. ARTÍCULO QUINTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros PREVISORA SEGUROS S.A., que expidió la póliza de seguro de cumplimiento disposiciones legales No. 30152668, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO SEXTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de las sociedades UNIMINAS S.A.S y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A., titulares del Contrato de Concesión Integrado No. 2505, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 63 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	BI6-141	ADRIANO PUENTES PUENTES, MACIZO TEC S.A.S., DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY	29/10/2020	AUTO GEMTM No. 000243	ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 206 del 18 de septiembre de 2020, expedido dentro del Contrato de Concesión No. BI6-141, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 30 de noviembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto por estado al señor ADRIANO PUENTES PUENTES, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. BI6-141, y a la sociedad MACIZO TEC S.A.S., a través de su representante legal, el señor DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO-. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
-----------------------	---------	---	------------	--------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 64 - de 69

CONTRATO DE CONCESIÓN	22303	CONGUAY S.A.S.	29/10/2020	AUTO GEMTM No. 000244	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad GUAYACANES LTDA., identificada con NIT. 891410988-3, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 22303, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo el radicado No. 20199050379602 del 20 de septiembre de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. Documento en el cual la Asamblea de Accionistas, autorice al representante legal suplente de la sociedad CONGUAY S.A.S., identificada con el NIT. 9013143223 para suscribir el contrato de cesión de derechos del título minero No. 22303. 2. Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la sociedad CONGUAY S.A.S., identificada con el NIT. 9013143223, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 3. Documento a través del cual se declare bajo la gravedad de juramento que la sociedad cesionaria CONGUAY S.A.S., identificada con el NIT. 9013143223, no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad GUAYACANES
-----------------------	-------	----------------	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 65 - de 69

					LTDA., identificada con NIT. 8914109883, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 22303, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad CONGUAY S.A.S., identificada con el NIT. 9013143223, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término establecido procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GAC-15091X	MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN	29/10/2020	AUTO GEMTM No. 000245	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.352.988 titular del Contrato de Concesión No. GAC-15091X, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión parcial de derechos presentada bajo el radicado No. 20159030088032 de fecha 23 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Documentación que acredite la capacidad económica del señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.183, según su calidad de persona natural del régimen simplificado o persona natural del régimen común obligada a llevar contabilidad conforme lo señalado en el artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 e b) Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 66 - de 69

					ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 46.352.988 en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. GAC-15091X y al señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 74.183.183, en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE PEQUEÑA MINERÍA	01-002-95	SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN	30/10/2020	AUTO GEMTM No. 000246	ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a la SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA identificada con NIT. 826003109-4, SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA identificada con NIT. 826003072-0 y SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA identificada con NIT. 826003074-5 titulares del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-002-95, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el Radicado No. 2011-430-003519-2 de fecha 21 de septiembre de 2011, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: a) Autorización del Consejo de Administración de la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891801659-3, mediante el cual se facultó al señor ORLANDO MONROY PARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.762.235, en su calidad de representante legal, a suscribir los documentos de negociación de la cesión de derechos dentro del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-002-95,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 67 - de 69

					b) Autorización de la Junta General de Socios de la SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LIMITADA a su representante legal para efectuar la cesión de los derechos que les corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 01-002-95. c) Autorización de la Junta General de Socios de la SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA a su representante legal para efectuar la cesión de los derechos que les corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 01-002-95. d) Autorización de la Junta General de Socios de la SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA a su representante legal para efectuar la cesión de los derechos que les corresponden dentro del Contrato de Concesión No. 01-002-95. e) Estados Financieros del año 2019 correspondientes a la COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN identificada con NIT. 891801659-3, junto con tarjeta profesional y antecedentes expedidos por la Junta Central de Contadores del contador que los suscriba, de acuerdo a lo establecido en el literal B.1, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018,
--	--	--	--	--	---

- f) Declaración de Renta del año 2019 correspondiente a la **COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN** identificada con NIT. 891801659-3, conforme lo señalado en el literal B.3, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018,
- g) Registro Único Tributario actualizado correspondiente a la **COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN**, de acuerdo a lo establecido en el literal B.4, del artículo 4, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 y
- h) Manifestación clara y expresa en la que se informe sobre el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria **COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN** para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. **01-002-95**, conforme a lo señalado en el artículo 5, de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.

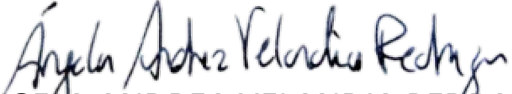
ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la **SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA** identificada con NIT. 826003109-4, **SOCIEDAD DE MINAS SANTA RITA LTDA** identificada con NIT. 826003072-0 y **SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA** identificada con NIT. 826003074-5 en su calidad de titulares del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. **01-002-95** y a la **COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA LTDA – COAGROMIN** identificada con NIT. 891801659-3, en su condición de tercera interesada, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 69 - de 69

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **03 de noviembre de 2020** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: ANGELY ORTIZ.